



Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
FEDERAL- SALA II

4305/2025 BALDASARRE, ERNESTO JULIO (TF 12169685-I) c/
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA s/RECURSO DIRECTO DE
ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, 6 de mayo de 2025.- RDS

AUTOS Y VISTOS:

Que, a fin de tratar el recurso interpuesto, cabe recordar que, mediante la regulación de honorarios se busca compensar de modo adecuado la tarea desplegada por los profesionales que se desempeñaron durante la sustanciación de la causa. Para ello debe ponderarse la magnitud del trabajo realizado, el grado de responsabilidad asumido, en concordancia con la complejidad de los intereses económicos en juego y la contribución que cada uno ha aportado para llegar a la solución definitiva del pleito.

Además, a fin de lograr una retribución equitativa y justa no resulta conveniente tan sólo la aplicación automática de porcentajes previstos en los aranceles, en la medida en que las cifras a las que se arriba lleven a una evidente e injustificada desproporción con la obra realizada. Tal proceder, limita la misión del Juzgador a un trabajo mecánico sin un verdadero análisis y evaluación de la tarea encomendada a los abogados, peritos, consultores, etc. (conf. esta Sala *'in rebus'* "Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina c/E.N. -M° de Salud y Acción Social- y otro s/Juicios de Conocimientos" del 30 -XII- 97 y "Estado Nacional (M.O.S.P. y E.) c/Baiter S.A. " del 2-IV-98, entre otras).

Que, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho que el valor del juicio no es la única base computable para las regulaciones de honorarios, las que deben ajustarse al mérito, naturaleza e importancia de la labor profesional (C.S., *Fallos*: 270:388; 296:124, entre muchos más).

Que sobre la base de las consideraciones precedentemente expuestas, cabe tener en cuenta la naturaleza del asunto, resultado y monto involucrado - conf. Resolución N° 153/2023 y lo resuelto con fecha 29/10/2024-; atento al valor, motivo, extensión y calidad jurídica de la labor desarrollada en el marco del pleito durante la etapa del pleito cumplida; corresponde, reducir a las sumas de PESOS UN MILLON



CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CINCUENTA CENTAVOS (\$1.124.455,50) –equivalente a 16,30 UMA- y PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$448.402,50) - equivalente a 6,50 UMA- a los honorarios regulados con fecha 29/10/2024 – punto 2º-, en favor de la dirección letrada y representación de la demandada (arts. 14, 16, 20, 21, 24, 25, 29, 44 inc. b), 58 y ccdtes. de la ley 27.423 – Dto. 1077/17 y con la reducción dispuesto por el art. 9 de la ley 27.743).

El importe del impuesto al valor agregado integra las costas del juicio y deberá adicionarse a los honorarios, cuando el profesional acreedor revista la calidad de responsable inscripto en dicho tributo (conf. esta Sala *in re*: "Beccar Varela Emilio - Lobos Rafael Marcelo –c/Colegio Públ. de Abog." del 16 de julio de 1996).

Para el caso de que el profesional no haya denunciado la calidad que inviste frente al IVA, el plazo para el pago del tributo sobre el honorario regulado, correrá a partir de la fecha en que lo haga.

El Dr. Luis M. Márquez no suscribe la presente por hallarse en uso de licencia (art. 109 del RJN).

Regístrese, devuélvase y notifíquese en la instancia de origen a cargo de los interesados.-

MARIA CLAUDIA CAPUTI

JOSE LUIS LOPEZ CASTIÑEIRA

